

Fecha: 16 de Febrero de 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo Andrés Julián Páez Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.258.717 de Bogotá D.C., en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de Bosa), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20235730149161	Alcaldía de Bosa	ATC sitios de Colombias AS	Bosa

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	
2. DIRECCION DEFICIENTE	
3. REHUSADO	
4. CERRADO	
5. FALLECIDO	
6. PREDIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	* Edificio Capital Towers, puerta de Vidrio, Fachada Baldorin negro se trasladaron mas de 5 meses
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º. VISITA	16-02-2023	10:35 A.M	
2º. VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	Andrés Julián Páez Salgado
FIRMA	Andrés Julián Páez Salgado.
No DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.258.717

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN

Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo **GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6:** “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizaran en la pagina web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 22 Feb 2023 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 28 feb 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

Este formato se tiene como apoyo en la devolución del intento de notificación de la comunicación externa, el colaborador motorizado será el encargado de diligenciar este formato y relacionar el motivo de devolución, en este caso se solicita el diligenciamiento de los campos con el fin que este documento se cargue como anexo al radicado de salida, como soporte del proceso de notificación realizado por el notificador, los pasos a seguir para diligenciar este formato es la siguiente:

Fecha: Campo a diligenciar con la fecha en la que se realiza la visita al predio y la confirmación de la devolución.

Declaración Juramentada: Apartado a diligenciar donde se relaciona la información personal requerida del notificador, así mismo el nombre de la entidad productora de la comunicación oficial externa.

Radicado: Campo a diligenciar con el número de radicado asignado al comunicado externo mediante el aplicativo de gestión documental.

Dependencia remitente: Campo a diligenciar con el código o nombre de la dependencia productora del comunicado externo.



Bogotá, D.C

573

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recite este documento al momento de la notificación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Alcaldía Local de Bosa, procede a notificar al señor (a), ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES Ubicado en la Carrera 91 A No. 51 – 45 Sur de la localidad de Bosa; de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

Acto para notificar: Resolución No. 0468 del 20 de diciembre de 2022, expedida por la Alcaldía Local de Bosa.

Actuación Administrativa: No. 0178 de 2015 Régimen Urbanístico Si Actúa 10071

Sujeto a notificar a: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S PROPIETARIO (Y/O RESPONSABLE DE LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES

Dirección de notificación: Carrera 7 No. 99 – 53 Torre 2 piso 15

Funcionario competente: **LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Cargo: Alcadesa Local de Bosa

Se advierte que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, de la Ley 1437 de 2011. Se anexa copia del acto administrativo en 3 folios.

Se hace constar, que una vez entregado el aviso y sus anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Atentamente,



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcadesa Local de Bosa

Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Javier Ramírez Cárdenas –Auxiliar Administrativo – Área Gestión Políciva y jurídica
Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas -Profesional 222-24

RESOLUCIÓN No. 0468 de 2022 20 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 178-2015- SÍ ACTÚA 10071"

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en los numerales 1, 6 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021, en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003 y Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, entre otras, y

ANTECEDENTES

Se observa en el expediente auto que avoca conocimiento fechado el 14 de agosto de 2015 relacionado con la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Carrera 91 A No. 51-45 Sur. (folio 2)

A través de informe técnico No 107 de la visita de verificación realizada el 09 de Julio de 2015 al predio ubicado en la Carrera 91 A No. 51-45 sur, se señaló lo siguiente: "(...) Se observa que en el predio se encuentra instalada una antena de telecomunicaciones (...) no es posible identificar propietario o persona que de información d la antena (...)" (fl 5 y 6).

En Resolución No. 228 del 7 de marzo de 2016 se ordenó la suspensión y sellamiento de las obras de construcción adelantadas en la Carrera 91 A No. 51-45 sur (Fls 11- 12)

A folios 21 y 22 se observa certificado de libertad y tradición para el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S- 1053905 del inmueble ubicado en la Carrera 91 A No. 51-45 sur el registra a nombre de la señora ROSALBA GARCIA SANDOVAL identificada con la C.C 20.728.684. (Fls 21- 22)

A través de informe técnico CASG 247-2018 de la visita de verificación realizada el 19 de diciembre de 2018 al predio ubicado en la Carrera 91 A No. 51-45 sur, se señaló lo siguiente: "(...) De acuerdo a lo manifestado por el señor José Moreno la construcción de la antena corresponde a la empresa Tigo (...) La infracción corresponde a la instalación de una antena de telecomunicaciones sin licencia de construcción" (fls 34 y 35).

Mediante Resolución No. 2232 de 2021 la Secretaría Distrital de Planeación, declaro el desistimiento tácito del trámite de regularización para los elementos que conforman una estación radio eléctrica en la Carrera 91 A No. 51-45 sur (fls 53 al 57)

En informe técnico KYES- 153-2021 de la visita de verificación realizada el 20 de Diciembre de 2021 al predio ubicado en la Carrera 91 A No. 51-45 sur, se señaló lo siguiente: "(...) Para el funcionamiento legal de las antenas de telecomunicaciones, radioeléctricas y de tecnologías de la información estas deben ser reguladas en términos del usos del suelo mediante secretaria de planeación y cumplir con la normatividad nacional vigente relacionada con el despliegue de antenas y la exposición de las personas a los campos electromagnéticos conformada por el Decreto 1370 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la Resolución N° 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro." (Fls 51 y 52).

COMPETENCIA

Atendiendo las disposiciones contenidas en los numerales 1, 6 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021, corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas al Régimen de Obras y Urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, entre otras atribuciones, en concordancia con las normas especiales que regulan lo concerniente al régimen urbanístico y de obras.



RESOLUCIÓN No. 0468 de 2022

20 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 178-2015- SÍ ACTÚA 10071”

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Conforme al material probatorio recaudado, corresponde a la Alcaldía Local establecer la procedencia del archivo de la actuación Administrativa No. 178 de 2015 - SÍ ACTÚA 10071.

MARCO NORMATIVO

Atendiendo las disposiciones contenidas en los numerales 1, 6 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, corresponde a los Alcaldes Locales, conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas al Régimen de Obras y Urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, entre otras atribuciones, en concordancia con las normas especiales que regulan lo concerniente al régimen urbanístico y de obras, por lo que corresponde al Despacho realizar un análisis previo, para proceder a la imposición, o no, de las sanciones, requiriendo para ello agotar los siguientes elementos: (i) **determinar la existencia de un hecho generador de sanción urbanística**, (ii) establecer si la potestad sancionatoria de la administración se encuentra vigente, (iii) encuadrar dicho hecho en uno de los cinco numerales establecidos en el artículo 2º de la Ley 810 de 2003 y (iv) tasar la multa y/o fijar la demolición de acuerdo a los metros cuadrados en que se presente la contravención y el numeral que se determinó como aplicable al caso concreto.

DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, preceptúa que cuando no hay ley exactamente aplicable al caso en controvertido, se aplicarán leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

Así las cosas, para el presente caso la norma mencionada nos remite al artículo 1 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual establece que:

“Artículo 1. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hacer mención al artículo 122 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en este caso se regula el archivo del expediente en los siguientes términos:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo, La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...”.

RESOLUCIÓN No. 10468 de 2022 20 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 178-2015- SÍ ACTÚA 10071"

DEL CASO CONCRETO

De la inexistencia de un hecho generador de la sanción urbanística.

Corresponde al Despacho analizar si es procedente la imposición, o no, de las sanciones, requiriendo para ello agotar los siguientes elementos: (i) determinar la existencia de un hecho generador de sanción urbanística, (ii) establecer si la potestad sancionatoria de la administración se encuentra vigente, (iii) encuadrar dicho hecho en uno de los cinco numerales establecidos en el artículo 2º de la Ley 810 de 2003 y (iv) tasar la multa y/o fijar la demolición de acuerdo a los metros cuadrados en que se presente la contravención y el numeral que se determinó como aplicable al caso concreto.

En el caso bajo estudio, es importante traer a colación las consideraciones expuestas a través del Acto Administrativo No. 717 de 15 de noviembre de 2019 por el Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, en la que se indicó que:

(...)

Es de precisar que el único documento que confiere derecho a un operador de telecomunicaciones y al respectivo propietario para la instalación de una antena de telecomunicaciones en cualquier predio de la ciudad, es una resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual para el caso del predio no ha sido expedida de acuerdo al oficio radicado por esta entidad y dirigido a la Alcaldía Local. Sin embargo, el a-quo no tuvo en cuenta que existe dos momentos para la viabilidad de la regularización respecto de la existencia de las estaciones de telecomunicaciones; esto es, las existentes antes de la entrada en vigencia del Plan Maestro de las Telecomunicaciones (Decreto Distrital 317 del 15 de agosto de 2006) que son las susceptibles de regularización, y que por lo tanto deben someterse a las normas especiales y específicas del respectivo subdirector de uso".

(...)

En efecto, de acuerdo al elemento probatorio se tiene que la antena de telecomunicaciones del caso en estudio se instaló a mediados del año 2007, fecha para la cual el Plan Maestro de Telecomunicaciones (Decreto Distrital 317 del 15 de agosto de 2006), que se encontraba en vigor, luego si ello es así, la instalación de esta antena de telecomunicaciones no puede ser objeto de regularización; su viabilidad de instalación y funcionamiento se rige por la norma de uso del suelo aplicable al sector de ubicación del inmueble (...) (negrilla, cursiva y subrayados propios)".

Sumado a ello, es también de caso citar lo ordenado en el numeral 2 del artículo 11 de Decreto Nacional 1469 de 2010, que a tenor literal dice:

"Artículo 11. Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para la expedición de las licencias urbanísticas. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales".



RESOLUCIÓN No. 0468 de 2022

20 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 178-2015- SÍ ACTÚA 10071”

De los argumentos antes citados, así como de la documentación obrante dentro del expediente, se extrae que para la instalación de antenas no se requiere licencia de construcción, de la Localidad de Bosa, ende esta no se encuentra transgrediendo actualmente el régimen urbanístico y de obras.

Ahora bien, al no requerir licencia de construcción como ya se ha mencionado, y como quiera que la instalación de la antena de telecomunicaciones no se tipifica dentro de las cuatro modalidades de infracción señaladas en el artículo 104 de la Ley 810 de 2003, es importante señalar que se pueden presentar presuntos comportamientos contrarios a la integridad y del espacio público que se ha definido por la Ley 1801 de 2016 como:

“ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.” (Resaltado Propio)

Que para el caso de las antenas de telecomunicaciones, radioeléctricas y de tecnologías de la información estas deben ser reguladas en términos del usos del suelo mediante secretaria de planeación y cumplir con la normatividad nacional vigente relacionada con el despliegue de antenas y la exposición de las personas a los campos electromagnéticos conformada por el Decreto 1370 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la Resolución N° 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro.

Es importante reiterar que la instalación de la antena de telecomunicaciones no se enmarca dentro de las cuatro modalidades de infracción señaladas en el artículo 104 de la Ley 810 de 2003, no se contempla como infracción urbanística la puesta de una antena, ya que estas infracciones se están definidas para ciudadanos que parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, pero en ninguna de estas modalidades se relacionan con la instalación de antenas de telecomunicaciones.

Por otro lado, no se afecta la volumetría de la construcción. Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que el Decreto Distrital 397 de 2017, modificada por el Decreto 805 de 2019 y el POT 555, es del

RESOLUCIÓN No. 0468 de 2022

20 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 178-2015- SÍ ACTÚA 10071"

2 de agosto, norma posterior al inicio de la actuación administrativa No. 007-2017. Por ende, su antecedente es el Decreto Distrital 676 de 2011 que regula el Acuerdo Distrital 339 de 2008. En ese sentido es importante mencionar que:

El Decreto Nacional 195 de 2005, en relación con los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, dispone que: "*Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)*". Que la Resolución No. 001645 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentó el Decreto Nacional 195 de 2005, adoptando los límites de exposición de las personas a **los campos electromagnéticos de las estaciones radioeléctricas**, a su vez determinó en el artículo 3º, lo relativo a las fuentes inherentemente conformes.

Es decir, que, para la norma nacional, la instalación de antenas no solo es un servicio público. También afecta el espacio público (electromagnético) y requiere una autorización. En todo caso, solo requiere licencia cuando para su instalación, requiere construir y/o demoler o intervenir.

En tal sentido, la Ley 810 de 2003 no es de aplicación por posibles infracciones por instalación de antenas. La puesta no es una construcción, demolición, parcelación o intervención. No se enmarca dentro de los verbos rectores que constituían para la época infracción urbanística. Por tanto, no debieron tramitarse por el Régimen de Obras y Urbanismo. Por el contrario, al afectar el espectro electromagnético, corresponde a un proceso de espacio público. También sobre el procedimiento, el Decreto Distrital 805 de 2019, es claro en precisar que la Secretaría Distrital de Planeación emite el permiso, pero previo concepto del DADEP.

Ahora bien, es muy importante indicar que el hecho de que esta administración local disponga del archivo de la actuación porque no se adecua al proceso correspondiente, no significa que se haya regularizado o aprobado la puesta de esta antena de telecomunicaciones, de acuerdo al trámite establecido por la Secretaría Distrital de Planeación. En ese sentido, se dará traslado a las Inspección de Policía para que dentro de sus competencias investiguen los presuntos comportamientos contrarios a la integridad y del espacio público en virtud de los artículos 140, 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, para la Alcaldía Local de Bosa, es evidente que los investigados, actualmente no están vulnerando la normativa de obras y urbanismo contenida en la Ley 810 de 2003 y vigente para la época de la apertura de esta actuación administrativa. Por lo tanto, no existe justificación alguna para continuar con el presente trámite, por lo que a través del presente acto administrativo este Despacho dará por terminado el presente asunto, ordenando su archivo de manera definitiva

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Bosa,

RESUELVE

PRIMERO. - ARCHIVAR el expediente relacionado con la actuación administrativa No. 178 de 2015 SÍ ACTÚA 10071, relacionado con la antena de telecomunicaciones instalada en el inmueble ubicado en la Carrera 91 A No. 51- 45 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.



RESOLUCIÓN No. 0466 de 2022

20 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 178-2015- SÍ ACTÚA 10071"

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE esta decisión al propietario y/o responsable de la Antena de Telecomunicaciones ubicada en la Carrera 91 A No. 51- 45 Sur, y/o a su apoderado debidamente constituido, igualmente al Ministerio Público, en los términos establecidos los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (Ley 1437 de 2011).

TERCERO. - REMITIR COPIA de los folios 51 al 53 del expediente No. 178 de 2015 SÍ ACTÚA 100701 a la Inspección de Policía (Reparto) junto con el presente proveído, para que adelante la investigación correspondiente por presuntos comportamientos contrarios a la integridad y del espacio público, por la antena de telecomunicaciones ubicada en la Carrera 91 A No. 51- 45 Sur, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este Acto Administrativo, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

CUARTO. - Contra la presente providencia no procede ningún recurso por ser un acto de trámite, ajeno a la decisión que ya se había tomado de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Proyectó: Nelson Johanny Rodríguez- Abogado Contratista -Apoyo Área de Gestión Políciva y Jurídica de Bosa
Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas-Profesional Especializada 222-24.
Aprobó: María Ramírez- Asesor de Despacho

ALCALDIA LOCAL DE BOSA, D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Notifiqué el contenido del auto anterior

a señor Juan Nayche Lopez

Ministerio Público

Quien enterado firma como aparece.


El Notificado


Asesor Jurídico

